

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2653/2024		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia	
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 090161724000706		
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizo diversos cuestionamientos relacionados con las diferencias entre defensor público y defensor de oficio, sus salarios, el significado de ciertos códigos, si son sindicalizados y copia de los contratos.		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo sobre cada uno de los cuestionamientos.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la información incompleta.		
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.		
Palabras Clave	Persona servidoras públicas, horarios, salarios, contratos.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2653/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	03
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. PROCEDENCIA	12
TERCERO. RESPONSABILIDADES	20
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161724000706.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“¿De manera fundada y motivada cuál es la diferencia entre defensor público y defensor de oficio?
¿Con fundamento en qué existen diferencias en los salarios entre defensor público, defensor de oficio y defensor sindicalizado y en dónde se encuentran establecidos sus salarios?
¿A qué se refieren los siguientes códigos y en que consiste el que se asignen de manera diferente?
P12061, CF21149, P12052, P12060, CF21148 Y CF21159
¿Por qué unos defensores son sindicalizados y otros no, todos pueden acceder a ser sindicalizados y cuáles son los requisitos para serlo?
¿Existen defensores de base y de confianza, con fundamento en que se realiza esa contratación?
¿Los defensores de confianza pueden llegar a tener base y cuáles son los requisitos que debe cumplir?
Solicito se me expida copia simple del contrato de los defensores públicos y de los defensores de oficio.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de mayo de 2024, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito con número de oficio **CJSL/UT/1185/2024** de misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia a los oficios **CJSL/DGAF/CACH/131/2024** de fecha 22 de mayo de 2024 signado por el JUD de Control de Personal y el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/057/2024** de fecha 20 de mayo de 2024 de JUD de Nominas en los cuales se informa lo siguiente:

“...

CJSL/DGAF/CACH/131/2024

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

Derivado de un análisis a su solicitud, se atiende en orden de requerimiento y conforme a las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal:

¿De manera fundada y motivada cuál es la diferencia entre defensor público y defensor de oficio?

Le comunico que esta Jefatura no cuenta con un archivo o documento del que se desprendan las diferencias entre un defensor público y un defensor de oficio, sin embargo, aplicando el principio de máxima publicidad y pro persona y con fundamento en la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2014. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014, en su artículo 14 describe lo siguiente:

Artículo 14. Las personas defensoras públicas y peritas son trabajadoras de confianza.

También son personas trabajadoras de confianza las personas servidoras públicas adscritos a la Defensoría que realicen las funciones previstas en el artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

Además, en el CAPÍTULO III, DE LA NATURALEZA Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO ARTÍCULO, Artículo 12, menciona que:

El servicio de la Defensoría Pública consistirá en brindar orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico gratuitos, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

Ahora bien, para el caso de los Defensores de Oficio y de acuerdo a Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal ORDENAMIENTO VIGENTE, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 1997 y en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1997, en el Capítulo IV, De los Defensores de Oficio Artículo 15, describe lo siguiente:

Artículo 15.- Por defensor de oficio se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley. Los defensores de oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

¿Con fundamento en qué existen diferencias en los salarios entre defensor público, defensor de oficio y defensor sindicalizado y en dónde se encuentran establecidos sus salarios?

Le comunico que no es posible atender su petición toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Jefatura, lo anterior de acuerdo a las atribuciones de la misma emitidas dentro del Manual Administrativo vigente con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de enero de 2023.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

- Administrar y controlar los movimientos de personal de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Controlar los mecanismos para el registro y control de los movimientos de personal que se generen en todas las Unidades Administrativas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Verificar y validar las plantillas de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a las disposiciones normativas.
- Supervisar los mecanismos de registro y control de asistencia adecuados al Marco Normativo.
- Supervisar los mecanismos de control derivados del cumplimiento a los "Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios" con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", vigentes.
- Integrar y validar la solicitud y justificación de las contrataciones del personal bajo el Programa Anual de Servicios Profesionales del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la normatividad vigente; a fin de presentarla en tiempo y forma ante la Dirección General de Administración de Personal.
- Elaborar y formalizar los contratos de los Prestadores de Servicios, previa validación de la documentación presentada, de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas.
- Entregar reportes trimestrales ante la Dirección General de Administración de Personal, derivados de la operación del Programa Anual de contratación de Prestadores de Servicios Profesionales.
- Controlar y gestionar los movimientos relativos a las contrataciones (altas, bajas, inasistencias, vigencias, sustituciones y pagos) que se generen en la plantilla de los Prestadores de Servicios Profesionales, en apego a la normatividad y lineamientos establecidos.
- Elaborar documentos que certifiquen la trayectoria laboral del Servidor Público activo e inactivo para trámites de índole legal o administrativo.
- Asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal y Laboral.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

¿A qué se refieren los siguientes códigos y en que consiste el que se asignen de manera diferente?
P12061, CF21149, P12052, P12060, CF21148 Y CF21159

Le informo que después de una consulta en el Sistema Único de Nómina (SUN), del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se pudo observar lo siguiente:

Código de Puesto	Descripción
P12061	Defensor de Oficio
CF21149	TEMPORAL DEFENSOR DE OFICIO DEFENSOR DE OFICIO "A"
P12052	TEMPORAL HIST.DEFENSOR DE OFICIO 'B' DEFENSOR DE OFICIO "B"
P12060	DEFENSOR DE OFICIO 'B'
CF21148	DEFENSOR DE OFICIO "B"
CF21159	DEFENSOR PUBLICO

¿Por qué unos defensores son sindicalizados y otros no, todos pueden acceder a ser sindicalizados y cuáles son los requisitos para serlo?

Referente a este punto, le informo que esta Jefatura no puede atender su cuestionamiento, toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones, y además no genera, no detenta y no posee, lo anterior de acuerdo al Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de enero de 2023, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7.

¿Existen defensores de base y de confianza, con fundamento en que se realiza esa contratación?
¿Los defensores de confianza pueden llegar a tener base y cuáles son los requisitos que debe cumplir?

Le comunico que esta Jefatura no cuenta con un archivo o documento del que se desprendan la forma de contratación para que un defensor sea de base o confianza, así como si los defensores de confianza pueden ocupar una plaza de base toda vez que es atribución de cada Unidad Administrativa la selección de candidatos para ocupar dichas las plazas y que están adscritas a su área.

Sin otro particular, me es grato enviarle un saludo cordial.

CJSL/DGAF/CACH/JUDN/057/2024

En respuesta al oficio **CJSL/DGAF/CACH/1707/2024**, de fecha 17 de mayo del año en curso, en el que se requiere información para atender la Solicitud de Información Pública con Folio Núm. **090161724000706**, que en la parte que interesa señala:

[...] De manera fundada y motivada cual es la diferencia entre defensor público y defensor de oficio? Con fundamento en que existen diferencias en los salarios entre defensor público, defensor de oficio y defensor sindicalizado y en donde se encuentran establecidos sus salarios? [...] (Sic).

Atenta a lo anterior y derivado de un análisis a su solicitud, me permito señalar que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo MA-40-SAF-12AC4D7, esta jefatura no se encuentra en posibilidad de atender lo solicitado.

Por otra parte y en aras de máxima publicidad, se precisa que la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, es el área que establece y autoriza los Salarios mediante los tabuladores correspondientes con base al Artículo 111 Fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina.

Sin otro particular, me es grato enviarle un saludo cordial.



...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La información se encuentra incompleta es imprecisa y no adjunta los contratos solicitados respecto de un defensor público y uno de oficio.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de junio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 21 de junio de 2024, el sujeto obligado mediante el correo electrónico, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **CJSL/UT/1443/2024** de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través de correo electrónico y PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

VI. Cierre de instrucción. El 28 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante realizó diversos cuestionamientos relacionados con una persona servidora pública como las actividades que realiza, sus funciones, una muestra de su trabajo, el horario, los documentos que consten los permisos, justificantes médicos, entre otros.
- El sujeto obligado informó sobre cada uno de los cuestionamientos.
- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la información incompleta y la falta de fundamentación y motivación.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica en la información incompleta e imprecisa.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que **el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que a través del JUD de Control de Personal informan punto por punto de la solicitud, en la fundan y motivan cada una de sus respuestas y explican sobre la información que obra en sus archivos pues le informa el fundamento donde refiere la Ley los significados de defensor público y defensor de oficio, le informa el motivo por el cual no le remitieron los contratos, ya que no existen contratos para los defensores de públicos y de oficio, ya que los únicos que celebran contratos son los prestadores de servicio que se encuentran bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como también le informo en diversas preguntas que no obra la información como la requiere ya que no cuenta con documentos que obren en sus archivos por no estar**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

**dentro de sus facultades el generar documentos ad hoc para atender solicitudes de
transparencia, notificándola a través de PNT, medio elegido.**

“ ...

, derivado de la solicitud de información pública con Folio Núm. respuesta a su oficio, de fecha 14 de junio del año en curso,

“Actos que se recurre y puntos petitorios

La información se encuentra incompleta es imprecisa y no adjunta los contratos solicitados respecto de un defensor público y uno de oficio” (SIC).

Una vez analizada su inconformidad, esta Jefatura amplia y manifiesta lo siguiente conforme a sus atribuciones:

¿De manera fundada y motivada cuál es la diferencia entre defensor público y defensor de oficio?

Le comunico que esta Jefatura no cuenta con un archivo o documento del que se desprendan las diferencias entre un defensor público y un defensor de oficio, sin embargo, aplicando el principio de *máxima publicidad y pro persona* y con fundamento en la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2014. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014, en su TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 2, describe lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

VII. Persona Defensora Pública: licenciado en derecho con título y cédula profesional

Además, en su CAPÍTULO III, DE LA NATURALEZA Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO ARTÍCULO, Artículo 12, menciona que:

ARTÍCULO 12. El servicio de la Defensoría Pública consistirá en brindar orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico gratuitos, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y su reglamento

Ahora bien, para el caso de los Defensores de Oficio y de acuerdo con la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal ORDENAMIENTO VIGENTE, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de

1997 y en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1997, en elCapítulo IV, De los Defensores de Oficio Artículo 15, describe lo siguiente:

Artículo 15.- Por defensor de oficio se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley. Los defensores de oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

¿Con fundamento en qué existen diferencias en los salarios entre defensor público, defensor de oficio y defensor sindicalizado y en dónde se encuentran establecidos sus salarios?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

Le comunico que esta Jefatura se encuentra imposibilitada a atender su cuestionamiento toda vez que no genera, no detenta y no posee la información solicitada, además no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, lo anterior de acuerdo a las atribuciones de la misma emitidas dentro del Manual Administrativo vigente con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de enero de 2023.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

- Administrar y controlar los movimientos de personal de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Controlar los mecanismos para el registro y control de los movimientos de personal que se generen en todas las Unidades Administrativas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Verificar y validar las plantillas de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a las disposiciones normativas.
- Supervisar los mecanismos de registro y control de asistencia adecuados al Marco Normativo.
- Supervisar los mecanismos de control derivados del cumplimiento a los "Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios" con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", vigentes.
- Integrar y validar la solicitud y justificación de las contrataciones del personal bajo el Programa Anual de Servicios Profesionales del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la normatividad vigente; a fin de presentarla en tiempo y forma ante la Dirección General de Administración de Personal.
- Elaborar y formalizar los contratos de los Prestadores de Servicios, previa validación de la documentación presentada, de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas.
- Entregar reportes trimestrales ante la Dirección General de Administración de Personal, derivados de la operación del Programa Anual de contratación de Prestadores de Servicios Profesionales.
- Controlar y gestionar los movimientos relativos a las contrataciones (altas, bajas, inasistencias, vigencias, sustituciones y pagos) que se generen en la plantilla de los Prestadores de Servicios Profesionales, en apego a la normatividad y lineamientos establecidos.
- Elaborar documentos que certifiquen la trayectoria laboral del Servidor Público activo e inactivo para trámites de índole legal o administrativo.
- Asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal y Laboral.

¿A qué se refieren los siguientes códigos y en que consiste el que se asignen de manera diferente? P12061, CF21149, P12052, P12060, CF21148 Y CF21159

Le informo que después de una consulta en el Sistema Único de Nómina (SUN), del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se pudo observar lo siguiente:

Código de Puesto	Descripción
P12061	Defensor de Oficio
CF21149	TEMPORAL DEFENSOR DE OFICIO DEFENSOR DE OFICIO "A"
P12052	TEMPORAL HIST. DEFENSOR DE OFICIO "B" DEFENSOR DE OFICIO "B"
P12060	DEFENSOR DE OFICIO "B"
CF21148	DEFENSOR DE OFICIO "B"
CF21159	DEFENSOR PÚBLICO

¿Por qué unos defensores son sindicalizados y otros no, todos pueden acceder a ser sindicalizados y cuáles son los requisitos para serlo?

Referente a este punto, le informo que esta Jefatura no cuenta con la información solicitada toda vez que no la genera, no la detenta y no la posee, además no se encuentra dentro de sus atribuciones, lo anterior de acuerdo con el Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de enero de 2023, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7.

**¿Existen defensores de base y de confianza, con fundamento en que se realiza esa contratación?
¿Los defensores de confianza pueden llegar a tener base y cuáles son los requisitos que debe cumplir?**

Le comunico que esta Jefatura no cuenta con un archivo o documento del que se desprendan la forma de contratación para que un defensor sea de base o confianza, así como si los defensores de confianza pueden ocupar una plaza de base toda vez que es atribución de cada Unidad Administrativa la selección de candidatos para ocupar dichas plazas y que están adscritas a su área, lo anterior de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Solicito se me expida copia simple del contrato de los defensores públicos y de los defensores de oficio.

Hago de su conocimiento que no existen contratos para los Defensores Públicos y de Oficio, ya que los únicos que celebran contratos con este Sujeto Obligado son los prestadores de servicio que se encuentran bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Sin otro particular, me es grato enviarle un saludo cordial.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

Notificación

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2653/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	05/06/2024 00:00:00	Area
INFOCDMX/RR.IP.2653/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	05/06/2024 11:42:04	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2653/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	12/06/2024 11:12:21	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2653/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/06/2024 10:47:44	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2653/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	21/06/2024 10:55:54	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2653/2024	Recibe alegatos	Sustanciación	26/06/2024 11:42:15	Ponencia

...” (SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues de su respuesta se desprende que **a través del el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporcione una respuesta complementaria, en la que a través del JUD de Control de Personal informan punto por punto de la solicitud, en la fundan y motivan cada una de sus respuestas y explican sobre la información que obra en sus archivos pues le informa el fundamento donde refiere la Ley los significados de defensor público y defensor de oficio, le informa el motivo por el cual no le remitieron los contratos, ya que no existen contratos para los defensores de públicos y de oficio, ya que los únicos que celebran contratos son los prestadores de servicio que se encuentran bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como también le informo en diversas preguntas que no obra la información como la requiere ya que no cuenta con documentos que obren en sus archivos por no estar dentro de sus facultades el generar documentos ad hoc para atender solicitudes de transparencia.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

“
...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2024

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM